

Subdirección Jurídica Abogada Redactora 133158



ACOGE SOLICITUD DE RENUNCIA DE PESQUERÍAS QUE INDICA; ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON JULIO HUMBERTO RIVERA CESPEDES Y ELIMINA GLOSA, SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO, POR MOTIVO QUE SEÑALA.

RES. EX. Nº:

5337

1.00

VALPARAÍSO,

2 0 NOV. 2018'

VISTOS: Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Julio Humberto Rivera Cespedes con fecha 6 de noviembre de 2018 y antecedentes aportados; Informe Técnico Nº 1684 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 14 de noviembre de 2018; el D.F.L. Nº 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo Nº 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta Nº 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Nº 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, don Julio Humberto Rivera Cespedes, cédula de identidad Nº 11.283.251-3, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "JOTA ERRE II", RPA Nº 959342, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, por la embarcación "JOTA ERRE IV", matrícula N° 3476 de Constitución.
- 2.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."
- 3.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo Nº 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).
- 4.- Que para efectos del Decreto Supremo N° 388 de 1995 y sus modificaciones, la embarcación a sustituir, "JOTA ERRE II", RPA N° 959342, registra pesquerías autorizadas de acceso cerrado en el Registro Artesanal con arte de cerco,





quedando clasificada según lo señalado, y los parámetros de esfuerzo establecidos en el primer inciso del artículo 2° del Decreto Supremo N° 388, en la letra a) primera clase.

- 5.- Que, según se desprende de los antecedentes técnicos que obran en poder del Servicio, la embarcación a sustituir "JOTA ERRE II", RPA Nº 959342 y la embarcación sustituta "JOTA ERRE IV", matricula N° 3476 de Constitución, no son de la misma clase, por lo que no se daba cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°, del Decreto Supremo N° 388, ya citado, en relación al artículo 2° del mismo Decreto.
- 6.- Que, sin embargo, el armador presentó declaración jurada de renuncia de pesquerías (sólo para el trámite de sustitución) en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales, autorizada ante el Notario Público Interina de Constitución Puchuncaví, don Alvaro Mera Correa, de fecha 08 de noviembre de 2018, en la que expresó su voluntad de renunciar a las especies Aguijilla, Bacaldillo o Mote, Bonito, Caballa, Calamar, Machuelo o Tritre, Pampanito, Cojinoba del Norte / Piafri y Cojinoba del Sur o Azul, con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, autorizada a la embarcación "JOTA ERRE II", RPA Nº 959342, matrícula N° 2790 de la Capitanía de Puerto de Constitución.
- 7.- Que, haciendo efectiva la renuncia señalada anteriormente, tanto la embarcación que pretende ser sustituida "JOTA ERRE II", RPA Nº 959342, como la embarcación sustituta "JOTA ERRE IV", matrícula N° 3476 de Constitución, quedan clasificadas en la letra a) primera clase, del segundo inciso del artículo 2° del Decreto Supremo N° 388, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6° del mismo cuerpo normativo, en relación con el ya señalado artículo 2°.
- 8.- Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1479016 extendido por la Autoridad Marítima de Constitución, con fecha 06 de noviembre de 2018, consigna que la embarcación menor denominada "JOTA ERRE IV" se encuentra con vigencia hasta el 6 de noviembre de 2019. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-N° 1479015, extendido por la misma Autoridad Marítima el 06 de noviembre de 2018, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 10.00 metros.
- 9. Que, se hace presente que el anexo al certificado de matrícula, de fecha 06 de noviembre de 2018, consigna que la embarcación sustituta "JOTA ERRE IV" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión, sin acreditar capacidad de bodega, suscrito por el Capitán de Puerto de Constitución.
- 10.- Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida "JOTA ERRE II" y de la embarcación sustituta "JOTA ERRE IV", de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 388, en relación con el artículo 2º, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación "JOTA ERRE IV", cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.
- 11.- Que, por otro lado, la inscripción de la embarcación objeto de la sustitución, registra pesquerías y especies que no se ajustan a la categorización de pesquerías establecidas en la "Nomina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida por la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.
- 12.- Que, en atención a lo señalado y con la finalidad de regularizar el alcance de la inscripción de la embarcación sustituta, acorde con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuiculturas, se solicitará el pronunciamiento a la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura sobre los recursos que no se encuentran definidos para la región señalada con su respectivo arte y /o aparejos de pesca,





autorizados a la inscripción de la embarcación a sustituir y que se traspasarán a la embarcación sustituta.

13.- Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

14.- Que, teniendo presente que la embarcación a sustituir presenta en el registro la glosa de SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO, la que no se autorizará por esta sustitución, debido a que el armador no se encuentra habilitado en los registros para realizar dicha actividad, por no contar con la categoría de BUZO, de conformidad a la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015, citada en vistos.

RESUEL VO:

I.- ACÓGESE la solicitud de renuncia a las especies Aguijilla, Bacaldillo o Mote, Bonito, Caballa, Calamar, Machuelo o Tritre, Pampanito, Cojinoba del Norte / Piafri y Cojinoba del Sur o Azul, con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, en la inscripción de la embarcación "JOTA ERRE II", RPA Nº 959342, solicitada por don Julio Humberto Rivera Cespedes, cédula de identidad Nº 11.283.251-3, mediante declaración jurada de renuncia de pesquerías, autorizadas ante la Notario Público Interina de Constitución y Puchuncavi, don Alvaro Mera Correa, de fecha 08 de noviembre de 2018.

II.- ACÓGESE la solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Julio Humberto Rivera Cespedes, cédula de identidad Nº 11.283.251-3, respecto de la embarcación "JOTA ERRE II", RPA Nº 959342, la que se sustituye por la embarcación "JOTA ERRE IV", matrícula N° 3476 de Constitución, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4º inciso primero del Decreto Supremo N° 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "JOTA ERRE IV", el que se adjunta a esta resolución.

III.- ELIMÍNESE la glosa "SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO" al respectivo RPA que le sea asignado a la embarcación sustituta, debido a que el armador no se encuentra habilitado en los registros, para realizar dicha actividad, por no contar con la categoría de BUZO.

IV.- OFICIESE a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a fin que, de conformidad con el inciso final del artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se pronuncie acerca de los recursos y artes y/o aparejos de pesca inscritos en el actual Registro Pesquero Artesanal de la embarcación sustituta, y no incluidos en la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida en la Resolución Exenta N° 3115, citada en vistos, para la respectiva región.

V.- TÉNGASE PRESENTE que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.





b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

V. La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ONAL DE PESCA **ACUICULTURA**"

PESQUERÍAS E FERNANDO GATICA FERNANDO PESQUERÍAS (S) PESQUERÍAS (S) PESQUERÍAS (S) PESQUERÍAS (S)

SUBDIRECCIÓN DE

Distribución:

Julio Humberto Rivera Cespedes.
Dirección Regional de Pesca y Acuicult
Gobernación Marítima de Constitución.